

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

GACETA OFICIAL

TNIGO. WILSON RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SERIE N° 001-ORD-M
GACETA N°1

**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, USO Y
MANEJO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS
DEL CANTÓN MEJÍA.**

AGOSTO 2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, los Artículos 14 y 71 de la Constitución de la República del Ecuador: “Garantizan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en una ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y consagran los derechos de la naturaleza”;

Que, el Artículo 14, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el Artículo 71, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el Artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”;

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el Artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;

Que, el Artículo 395, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”

Que, el Objetivo 11, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible impulsado por las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 menciona lo siguiente: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Que, el Objetivo 13, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible impulsado por las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 menciona lo siguiente: “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”.

Que, el Objetivo 15, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible impulsado por las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 menciona lo siguiente: “Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”.

Que, el Artículo. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el Artículo. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados “De legislación, normatividad y fiscalización”;

Que, el Artículo. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en el literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona las Atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Artículo. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural establece: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;

Que, el Artículo. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos

que no reúnan estos requisitos no serán tramitados; El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;

Que, el Artículo 152 de Código Orgánico del Ambiente (COAM), Capítulo II, Manejo responsable del arbolado urbano menciona: “(...) Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas (...)”;

Que, el Artículo 409 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA) menciona: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán determinar mediante ordenanza, limitaciones y prohibiciones al aprovechamiento con fines comerciales de árboles en zonas urbanas, siempre y cuando se encuentren ubicados en áreas determinadas de riesgo o protección ecológica.

Que, el Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente, en su Artículo. 1 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades;

Que, el Acuerdo Ministerial 059 en su Artículo 1, establece la aprobación de la Norma Técnica Nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas detalladas en el anexo 1 y que forma parte de dicho instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el acuerdo Ministerial N°. - 18 publicado en el Registro Oficial suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

En ejercicio de la atribución y en cumplimiento de aplicación concordante con el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial 018 emitido el 23 de febrero de 2016, Artículo. 1 del Acuerdo Ministerial 059 del 18 de mayo de 2016 emitidos por el Ministerio del Ambiente, y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto y fines.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio de conservación, uso y manejo de árboles en zonas con clasificación de suelo urbano establecido en la Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión de Suelo en todas las parroquias del Cantón, ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea, estableciendo medidas preventivas y correctivas, con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de los servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del área urbana, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la red verde urbana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Cantón Mejía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y aplican a todas las áreas verdes urbanas y el arbolado urbano de dominio y uso público, zonas con clasificación de suelo urbano establecido en la Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión de Suelo en todas las parroquias del Cantón; sin perjuicio de la regulación de actividades en áreas de dominio y uso privado, por razones de estética urbana, defensa fitosanitaria y las demás que determine el presente instrumento normativo.

TITULO II CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

CAPÍTULO I

Artículo 3. Es necesario proteger a todos los árboles ubicados en zonas urbanas, es decir, todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en suelos urbanos públicos o privados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de esta ordenanza se seguirán los siguientes criterios técnicos:

- a) De manera especial toda intervención en arbolado urbano sea ejecutada bajo parámetros de buenas prácticas de manejo y labores culturales.
- b) Proteger a todas las especies, dando énfasis a la vegetación nativa, y/o introducidas y de importancia ambiental.

- c) Considerar lo siguiente previo a la siembra de un árbol sea nativo o exótico:
 - Solicitar información a la Dirección del Cuidado y Control ambiental sobre qué tipo o variedad es recomendable plantar dentro del arbolado urbano.
 - De la especie que se vaya a establecer se deberá considerar altura, tamaño, distancia y área; con el fin de evitar inconvenientes a futuro.
- d) Entender al árbol urbano como un sistema en donde cada estructura cumple una función por lo que cada intervención, sobre el genera impactos significativos a mediano y largo plazo.
- e) El mejoramiento de los alcorques de todo arbolado existente y la preparación de alcorques que faciliten la adaptación de los nuevos árboles.
- f) El uso de sustratos balanceados en las nuevas plantaciones para conseguir que las raíces cumplan con sus funciones de anclaje, nutrición, respiración, almacenamiento y los recursos necesarios para su correcto desarrollo.
- g) Evitar la plantación del arbolado urbano sin protección y alcorque específico.
- h) Evitar la plantación de árboles de tamaño mediano y grande debajo de las redes eléctricas.
- i) Evitar la plantación de árboles de tamaño mediano y grande en zonas que representen un riesgo a los bienes públicos, privados a las personas y animales.

TITULO III DE MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO

CAPITULO I

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a través de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental en coordinación con las Direcciones municipales correspondientes, se encargará del mantenimiento del arbolado urbano existentes en las áreas públicas dentro de su jurisdicción, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- a) Realizar la poda y/o corta del arbolado previo la respectiva orden de poda y/o corta emitido por la Entidad competente.
- b) Realizar en mantenimiento de los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación.
- c) Realizar técnicas de mantenimiento como riego, control fitosanitario, fertirrigación, limpieza y protección de árboles recién plantados.

Artículo 6.- Cuando los árboles se encuentren asentados en propiedad privada, el propietario del predio será responsable de realizar las labores de poda, previo permiso especial de poda otorgado por la Entidad Municipal Competente (Dirección de Cuidado y Control Ambiental).

Artículo 7.- Las labores de mantenimiento de las cercas vivas que sean utilizados como linderos, serán ejecutadas por el propietario del predio como responsabilidad social, con la finalidad de prevenir la inseguridad, hacinamiento de basura y escena paisajista deplorable.

Artículo 8.- Capacitación y acreditación de trabajadores, para la especial gestión y manejo del arbolado urbano y patrimonial la Dirección de Cuidado y Control Ambiental deberá capacitar y certificará a los trabajadores del G.A.D Municipal del Cantón Mejía que tengan a cargo esta actividad.

TITULO IV PERMISOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PODA O CORTA DE ARBOLES EN ZONA URBANA

CAPÍTULO I

PERMISOS

Artículo 9.- Se deberá contar con el permiso especial de corta o poda de árboles en zona urbana pública y privada de acuerdo a:

- a) **Zona pública urbana.** - Para intervención del arbolado, se debe solicitar el Permiso Especial de Poda y/o Corta, a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental misma que se encargara de gestionar los permisos respectivos ante la entidad competente.
- b) **Zona privada urbana.** - Para intervención en el arbolado, se deberá solicitar el Permiso Especial de Poda y/o Corta, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a través de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental.

Artículo 10.- Intervención de corta o poda. - Para intervenir en el arbolado urbano se debe contar con el permiso especial para la corta o poda de árboles en los siguientes casos:

- a) Poda
 - La copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas.
 - El arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos.
 - El arbolado dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales.
 - Se encuentra en riesgo la estabilidad del árbol por presentar oquedades, presente serios problemas fitosanitarios, un porte anómalo o sean árboles de gran porte pegados a fachadas.
 - Cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

b) Corta

- Daño en obras de servicios públicos.
- Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas.
- Represente un peligro para casas, edificios y la viabilidad.
- Represente un peligro a la vida de las personas y animales.
- Construcción o remozamiento de viviendas y edificios.
- Obstrucción de la iluminación.
- Árboles muertos, plagados y/o enfermos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas, previa intervención del arbolado urbano privado, deben solicitar el permiso especial de poda y/o corta a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, presentando la solicitud de conformidad con los requisitos y documentación establecida en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

Los técnicos responsables de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos en el caso de presentarse árboles peligrosos, realizarán la verificación in situ de la solicitud presentada a fin de emitir un informe técnico de viabilidad o negación.

Artículo 12.- Una vez ingresado la solicitud de intervención del arbolado urbano al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; el permiso o negación del mismo no podrá ser mayor a 8 días hábiles.

Artículo 13.- El permiso especial de poda y/o corta debe llevarse a cabo dentro de 30 días calendario, si no lo hacen deberán solicitar renovación del permiso especial ingresando la documentación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a través de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental.

Artículo 14.- En aquellos casos que el informe técnico indique que la tala se puede realizar de forma parcial se procederá de forma técnica al rescate del árbol con una corta de altura adecuada donde se efectuara algún tipo de escultura representativa.

Artículo 15.- En aquellos casos en los que la corta total sea la única alternativa viable, se debe realizar obligatoriamente la compensación de **10** árboles nativos de la zona plantados por cada árbol cortado, en lugares cercanos de donde se realizó la corta y que no representen ningún riesgo.

Previo a la emisión del permiso especial de corta otorgado por la entidad municipal competente, el solicitante deberá informar la ubicación de la compensación y el plazo que requiere para su ejecución.

Si el solicitante no cuenta con un área para llevar a cabo la compensación, podrá entregar **20** árboles (especies nativas) por cada árbol cortado de al menos 50 cm de altura a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, bajo un acta entrega recepción, quien es la encargada de establecer programas, proyectos de reforestación, forestación y restauración ecológica dentro de la jurisdicción del cantón Mejía.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, no autorizará la corta de árboles en zonas urbanas con fines de comercialización.

Cuando la intervención del arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las entidades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Artículo 17.- El uso que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles de zonas urbanas será la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico, o mejoras estructurales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

En el caso de que el producto forestal sea donado a una entidad sin fines de lucro o al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en el documento de Permiso Especial de Corta otorgado por la Dirección de Cuidado y Control Ambiental se debe incluir el destino de la madera.

Artículo 18.- Cuando un árbol represente peligro por efecto de un evento natural o antrópico y pueda causar daño a terceros, el propietario debe solicitar el permiso especial de poda y/o corta a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, para que esta solicite el informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos; en el caso de no hacer el trámite respectivo o rehusarse a la intervención; el propietario deberá cubrir con todos los gastos que se generen.

Artículo 19.- Las personas que se sientan afectados por árboles que no estén asentados en su propiedad, podrán solicitar la respectiva inspección a través de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con la finalidad de que el propietario acate las recomendaciones levantadas en los respectivos informes técnicos.

Artículo 20.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, requiera realizar obras, proyectos o actividades de interés local, exhortar al propietario del predio donde se encuentre asentado el o los árboles que obtenga la

respectiva autorización, mismo que no podrá negarse a la intervención de corta o poda del arbolado.

TITULO V DECLARATORIA DE ÁRBOLES PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

ÁRBOLES PATRIMONIALES

Artículo 21.- El árbol patrimonial es el árbol histórico, árbol cultural, árbol simbólico, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural.

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía podrá hacer la declaratoria de árboles patrimoniales siempre y/o cuando cumplan las siguientes características:

- a) Por ser nativo o endémico.
- b) Rareza en la zona de estudio.
- c) Posee forma poco habitual entre los ejemplares de su misma especie.
- d) Por su avanzada edad a la que acompaña un magnífico porte.
- e) Por sus notables dimensiones.
- f) Por su localización.
- g) Ejemplar histórico debido a que participó o participa de un hecho histórico.
- h) Ejemplar ligado a la tradición del lugar.

Artículo 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía realizará la declaratoria de árboles patrimoniales mediante una resolución administrativa, previo el informe técnico emitido por la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, informe cuya selección responde a parámetros y/o criterios técnicos en reconocimiento de su valor histórico, natural y/o paisajístico.

Artículo 24.- La declaratoria tiene por objeto que los individuos declarados como patrimoniales, se consideren un bien protegido y a conservar.

La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, mutilados ni destruidos en su estado o aspecto, salvo que presente riesgo inminente para personas o propiedades, situaciones que deberán ser oportunamente analizadas y autorizadas por las entidades correspondientes.

Artículo 25.- Toda persona natural, jurídicas ecuatorianas o extranjeras mayores de edad, pueden nominar candidatos para árboles patrimoniales, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Árboles que están en propiedad privada, el propietario del predio o personas autorizadas.
- b) Árboles que están en lugares públicos, la directiva del barrio o el representante de la asociación de vecinos del lugar, o un ciudadano(a) que viva en el sector.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá generar o gestionar convenios y/o acuerdos, con instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas; para el cuidado y mantenimiento de árboles que se declaren patrimoniales dentro del Cantón.

TITULO VI PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27.- Dentro de la presente ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe la poda del arbolado urbano (ejemplares arbóreos) público y/o privado sin autorización otorgada por la entidad competente municipal.
- b) Se prohíbe la tala o corta del arbolado urbano público y/o privado sin autorización otorgada por la entidad competente.
- c) Se prohíbe cualquier actividad que produzca daño, alteración y/o modificación al arbolado urbano.
- d) Se prohíbe el aprovechamiento con fines comerciales de árboles en zonas urbanas en áreas determinadas de riesgo o protección ecológica sin requerir el informe técnico de análisis y sustento emitido por las Direcciones de Cuidado y Control Ambiental y Seguridad Ciudadana y Riesgos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con multas de acuerdo al Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, en base a infracciones leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) Se sancionará la poda del arbolado urbano privado (ejemplares arbóreos) sin permiso especial otorgado por la entidad competente con un Salario Básico Unificado (SBU).

2. Infracciones graves:

- a) Se sancionará la tala o corta del arbolado urbano privado sin permiso especial otorgada por la entidad competente municipal con dos Salarios Básicos Unificados (SBU) por cada ejemplar cortado.
- b) Se sancionará cualquier actividad que produzca mala práctica, daño, alteración y/o modificación al arbolado urbano con dos Salarios Básicos Unificados (SBU) por cada ejemplar.

3. Infracciones muy graves:

- a) Se sancionará cuando se identifique que el solicitante ha incurrido en el mal uso del permiso especial de corta y/o poda emitida por la Entidad Municipal competente con tres Salarios Básicos Unificados (SBU).
- b) Se sancionará si el propietario del predio no cumple con las recomendaciones del informe técnico de necesidad de intervención del arbolado urbano, bajo un principio precautorio con tres Salarios Básicos Unificados (SBU) y en caso de no actuar de forma oportuna, el GAD. Municipal intervendrá en la corta por eminente riesgo, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 29- El Comisario Municipal de Salud e Higiene, será el funcionario competente para tramitar el proceso de contravención e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las contravenciones de oficio, por denuncia verbal o escrita.

En caso de que la denuncia se realice en forma verbal se la transcribirá y se le hará firmar al denunciante junto con el Comisario Municipal de Salud e Higiene y el secretario (a) de la Comisaria Municipal de Salud e Higiene. Cuando el denunciante lo solicite se guardará confidencialidad en cuanto al contenido de la denuncia.

Artículo 30.- El procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver sobre las contravenciones de la presente norma, se sujetará a la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y su competencia radicará en la Comisaria Municipal de Salud e Higiene.

Artículo 31.- La aplicación de las sanciones a las contravenciones antes descritas, no impedirá que la Entidad respectiva disponga de ser necesario la aplicación de medidas cautelares establecidas en el código Orgánico Administrativo, a que

hubiere lugar o a la revocatoria temporal o definitiva de las autorizaciones y clausura de conformidad con la Ley.

Artículo 32.- De las infracciones objeto de sanciones administrativas. El incurrir en las infracciones expresamente señaladas en esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Artículo 33.- El desconocimiento de las normas y procedimientos para el control del arbolado urbano no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 34.- Los valores recaudados serán destinados estrictamente a la aplicación de políticas públicas de conservación mediante la ejecución proyectos y/o actividades de protección del patrimonio natural.

TITULO VIII ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Artículo 35.- La Dirección de Cuidado y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía o quien haga sus veces, será la encargada de emitir los permisos especiales de poda y/o corta en arbolado urbano previo a la solicitud de conformidad con el anexo 1 de la presente Ordenanza, presentados por el solicitante en los siguientes casos:

- a) Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas.
- b) Construcción o remozamiento de viviendas y edificios.
- c) Árboles muertos, plagados y/o enfermos.
- d) Obstrucción de la iluminación por la frondosidad de la copa de los árboles que disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas.

Artículo 36.- La Dirección de Seguridad Ciudadanía y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá su informe técnico de viabilidad de intervención del arbolado urbano público o privado en los siguientes casos:

- a) Represente un peligro a la vida de las personas y animales.
- b) El arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos.
- c) El arbolado dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales.
- d) Se encuentra en riesgo la estabilidad del árbol por presentar oquedades, serios problemas fitosanitarios o un porte anómalo, sean árboles de gran porte pegados a fachadas.

- e) Cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles públicos, privados o a la vialidad.
- f) Daño en obras de servicios públicos.

De acuerdo al informe técnico presentado, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, será la encargada de emitir los permisos especiales de poda y/o corta en arbolado urbano.

Artículo 37. Para efectos de comprensión, aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, tómesese en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Alcorque:** Hoyo que se deja alrededor del tronco del árbol para receptar agua y abono.
- b) **Arbolado:** Conjunto de árboles.
- c) **Arbolado público:** Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles; así como el arbolado existente en plazas, parques y demás áreas verdes urbanas.
- d) **Arbolado privado:** Aquél que se encuentra ubicado en terreno de dominio y uso privado.
- e) **Arbolado urbano:** Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.
- f) **Control:** Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos.
- g) **Corta de madera con fines comerciales:** actividades antrópicas con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera.
- h) **Especie Nativa:** Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.
- i) **Mantenimiento:** Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobrevivencia del arbolado urbano, para lo cual debemos considerar los siguientes aspectos técnicos de vital importancia, tales como: riego, poda, fertilización entre otros temas silviculturales necesarios para asegurar el establecimiento de la plantación.
- j) **Permiso especial de poda y/o corta:** es el documento de autorización para la poda y/o corta de árboles en zonas urbanas emitidas por la entidad competente.
- k) **Poda:** corta o eliminación selectiva de ramas de los árboles y otras plantas por razones técnicas y de seguridad. Operación que debe ser ejecutada por especialistas conocedores de las arquitecturas y estrategias de crecimiento

de cada especie arbórea realizada de manera adecuada a una respuesta esperada en el árbol.

- l) **Tala, Corta:** acción y efecto derribar ejemplares arbóreos.
- m) **Zona Urbana:** zonas con clasificación de suelo urbano establecido en la Ordenanza Reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Gestión de Suelo correspondiente a todas las parroquias del Cantón.

TITULO VIII DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 38.- Difusión de la información y sensibilización.- La Dirección de Cuidado y Control Ambiental en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación, desarrollará la difusión necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre las acciones y obras que puedan afectar al arbolado urbano y sobre la reposición de ser el caso, así como también la normativa ambiental vigente aplicable al respecto; se establecerá campañas dirigidas a crear una cultura de valoración y conservación del arbolado urbano, destacando sus funciones en los ecosistemas, así como la consecuencias sobre la salud física y psicológica de la comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Comisaria Municipal de Salud e Higiene realizará el proceso administrativo sancionador hasta la creación de la Comisaría Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el alcalde y publicado en la gaceta aprobada por el Concejo y de la sanción del señor Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA**

**Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ**

**Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias del 06 y 27 de julio de 2023.
Machachi 03 de agosto de 2023



**Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la “**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA**”, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 03 de agosto de 2023.



**Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 03 de agosto de 2023, siendo las 16h55.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA**

**Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el **Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 03 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ**

**Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA.**

ANEXO 1**Solicitud de poda y/o corta (zonas urbanas)**

Información general				
Nombre del solicitante		Identificación	Propietario	Arrendatario
Dirección:	Barrio:	Parroquia:	Teléfono:	
			Correo electrónico:	
Información específica de la solicitud				
Especie	Cantidad	Altura total (Aprox)	Tala	Poda
Dirección y lugar de ubicación de los árboles (adjuntar coordenadas UTM WGS84 y/o Clave Catastral del predio):				
Motivo de la necesidad de la poda y/o tala:				

***de ser arrendatario adjuntar la autorización notariada del propietario del inmueble, copia de documentos personales**

Firma del solicitante

NOMBRE:

CI.

Anexo 2

Inventario de arbolado urbano de las parroquias del cantón Mejía – parques centrales.

Parroquia	Número de árboles registrados	Número de árboles validados
Aloasí	36	36
Alóag	23	22
Machachi	81	81
Manuel Cornejo Astorga	3	3
Tambillo	30	25
Uyumbicho	49	46
Total	222	213

Anexo 3

Inventario de arbolado urbano del parque principal de Aloasí.



Número de árbol	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	Cholan	Tecoma stans	60,16	9
2	Maple	Acer rubrum ssp	74,484	4
3	Maple	Acer rubrum ssp	55,386	5
4	Maple	Acer rubrum ssp	51,248	5
5	Maple	Acer rubrum ssp	36,924	5
6	Cholan	Tecoma stans	38,197	7
7	Yaloman	Delostoma integrifol	12,732	6
8	Yaloman	Delostoma integrifol	27,056	6

9	Palma coco chumo	Parajubaca cocoides	32,468	13
10	Álamo negro	Paopulus nigra	28,648	6
11	Fresno	Fraxinus excelsior	30,876	12
12	Álamo negro	Populus nigra	21,327	11
13	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	12,732	5
14	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	13,369	5
15	Yaloman	Delostoma integrifol	22,282	3,5
16	Molle	Schinus molle L.	48,701	11
17	Fresno	Fraxinus excelsior	38,834	12
18	Yaloman	Delostoma integrifol	15,915	4
19	Yaloman	Delostoma integrifol	16,552	4
20	Yaloman	Delostoma integrifol	7,003	2
21	Arrayán	Luma apiculata	6,366	2
22	Fresno	Fraxinus excelsior	52,839	12
23	Álamo negro	Populus nigra	26,101	10
24	Álamo negro	Populus nigra	31,194	10
25	Molle	Schinus molle L.	46,155	11
26	Molle	Schinus molle L.	35,332	10
27	Molle	Schinus molle L.	73,848	11
28	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	22,918	7

29	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	14,324	7
30	Álamo negro	Populus nigra	24,191	10
31	Álamo negro	Populus nigra	31,831	10
32	Yaloman	Delostoma integrifol	12,732	4
33	Cholan flor amarilla	Tecoma stans	7,958	2
34	Acacia	Acacia melanoxylon	35,969	10
35	Yaloman	Delostoma integrifol	23,873	5
36	Palma fénix	Phoenix canariensis	92,946	11

Anexo 4

Inventario de arbolado urbano del parque principal de Alóag.



Número de árbol	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	Nogal	Juglans neotropica	82,76	15
2	Acacia	Acacia melanoxyton	8,276	4
3	Palma fénix	Phoenix canariensis	94,538	11
4	Yaloman	Delostoma integrifol	11,777	8

5	Yaloman	Delostoma integrifol	14,324	8
6	Acacia	Acacia Willd	64,617	10
7	Cholan	Tecoma stans	18,78	8
8	Cholan	Tecoma stans	7,003	2,5
9	Maple	Acer rubrum ssp	58,251	10
10	Palma fénix	Phoenix canariensis	101,859	10
11	Álamo plateado	Populus alba	19,099	6
12	Nogal	Juglans regia	88,49	15
13	Acacia	Acacia melanoxylon	12,732	6
14	Palma fénix	Phoenix canariensis	81,169	10
15	Cholan	Tecoma stans	53,794	12
16	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	27,693	13
17	Maple	Acer rubrum ssp	65,572	12
18	Palma fénix	Phoenix canariensis	91,036	10
19	Álamo plateado	Populus alba	28,011	10
20	Cholan	Tecoma stans	9,231	4
21	Nogal	Juglans neotropica	80,214	15
22	Álamo plateado	Populus alba	19,735	3,5

Anexo 5

Inventario de arbolado urbano del parque principal de Machachi.



Número de árbol	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	Palma fénix	Phoenix canariensis	114,273	8
2	Jazmín arbóreo	Pittosporum undulatu	35,014	10
3	Palma fénix	Phoenix canariensis	92,946	13
4	Podocarpus	Podocarpus	62,389	8
5	Palma fénix	Phoenix canariensis	75,439	13

6	Magnolia	Magnolia grandiflora	45,518	10
7	Aguacate	Persea americana	27,693	10
8	Yuca pie de elefante	Yuca elephantipes	25,465	5
9	Palma fénix	Phoenix canariensis	113,636	8
10	Podocarpus	Podocarpus	41,380	5
11	Palma fénix	Phoenix canariensis	89,445	13
12	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	30,876	11
13	Pumamaqui	Oreopanax ecuadorens	72,893	11
14	Magnolia	Magnolia grandiflora	45,837	10
15	Árbol de papel	Polylepis	27,375	1,8
16	Aliso	Alnus glutinosa	18,462	5
17	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	31,831	14
18	Podocarpus	Podocarpus	37,560	8
19	Árbol de papel	Polylepis	22,918	1,2
20	Palma fénix	Phoenix canariensis	89,445	12
21	Árbol de papel	Polylepis	38,197	2

22	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	30,558	14
23	Arrayan	Luma apiculata	28,33	1,8
24	Fresno	Fraxinus excelsior	64,298	12
25	Magnolia	Magnolia grandiflora	42,335	10
26	Magnolia	Magnolia grandiflora	42,972	10
27	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	31,513	14
28	Palma fénix	Phoenix canariensis	89,763	12
29	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	33,104	13
30	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	15,915	5
31	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	14,961	5
32	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	9,231	5
33	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	10,823	5
34	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	9,231	5
35	Aguacate	Parsea americana	34,696	10
36	Araucaria	Araucaria spp	122,549	20

37	Magnolia	Magnolia grandiflora	35,332	10
38	Maple	Hacer rubrum ssp	60,479	7
39	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	32,468	14
40	Palma fénix	Phoenix canariensis	85,943	13
41	Palma fénix	Phoenix canariensis	112,363	13
42	Aguacate	Parsea americana	35,014	10
43	Magnolia	Magnolia grandiflora	52,521	10
44	Magnolia	Magnolia grandiflora	46,473	10
45	Maple	Hacer rubrum ssp	67,800	7
46	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	30,239	13
47	Jazmín arbóreo	Pittosporum undulatu	21,645	9
48	Jazmín arbóreo	Pittosporum undulatu	29,603	9
49	Jazmín arbóreo	Pittosporum undulatu	32,786	9
50	Palma fénix	Phoenix canariensis	120,003	13
51	Cholan	Tecoma stans	28,648	10

52	Cholan	Tecoma stans	19,735	10
53	Cholan	Tecoma stans	16,552	10
54	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	30,239	13
55	Aguacate	Persea americana	17,189	10
56	Aguacate	Persea americana	40,744	10
57	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	13,687	2,5
58	Yuca pie de elefante	Yucca elephantipes	18,462	6
59	Araucaria	Araucaria spp	115,228	18
60	Magnolia	Magnolia grandiflora	38,515	10
61	Magnolia	Magnolia grandiflora	25,465	10
62	Aguacate	Parsea americana	31,831	10
63	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	29,603	13
64	Árbol de papel	Polylepis	16,234	1,02
65	Árbol de papel	Polylepis	8,276	1,02
66	Árbol de papel	Polylepis	10,186	1,02
67	Palma fénix	Phoenix canariensis	108,225	14
68	Podocarpus	Podocarpus	71,620	8

69	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	32,786	13
70	Aguacate	Parsea americana	38,515	9
71	Magnolia	Magnolia grandiflora	28,648	10
72	Jacaranda	Jacaranda mimosifoli	30,876	10
73	Jacaranda	Jacaranda mimosifoli	28,330	10
74	Jazmín arbóreo	Pittosporum undulatu	62,707	10
75	Podocarpus	Podocarpus	123,822	12
76	Palma fénix	Phoenix canariensis	105,042	12
77	Podocarpus	Podocarpus	57,932	10
78	Palma fénix	Phoenix canariensis	85,625	13
79	Yaloman	Delostoma integrifol	28,330	4
80	Araucaria	Araucaria spp	95,493	7
81	Pambil	Iriartea deltoidea	915	12

Anexo 6

Inventario de arbolado urbano del parque principal de Manuel Cornejo Astorga.



Número de árbol	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	Cepillo	Callistemon citrinus	22,664	3,2
2	Palma fénix	Phoenix canariensis	26,738	1,5
3	Palma enana	Chamaerops humilis	14,006	2,1

Anexo 7

Inventario de arbolado urbano del parque principal de Tambillo.



Número de árbol	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	Aguacate	Persea americana	51,274	4,5
2	Aguacate	Persea americana	22,611	4,5
3	Acacia amarilla Flor	Caesalpinia pluviosa	42,994	6
4	Álamo negro	Populus nigra	50,892	5
5	Palma enana	Chamaerops humilis	11,783	1,8

6	Cholan	Tecoma stans	30,892	5
7	Palma enana	Chamaerops humilis	11,465	2
8	Palma fénix	Phoenix canariensis	84,395	12
9	Ciprés	Cupressus	42,994	11
10	Palma fénix	Phoenix canariensis	99,363	5
11	Palma coco chumbo	Parajubaea cocoides	33,121	12
12	Sauce piramidal	Salix humboldtiana	45,541	13
13	Cholan	Tecoma stans	20,382	5
14	Cholan	Tecoma stans	19,108	6
15	Cholan	Tecoma stans	10,191	2
16	Palma enana	Chamaerops humilis	11,146	2
17	Ciprés	Cupressus	70,701	12
18	Palma enana	Chamaerops humilis	21,338	1,88
19	Palma fénix	Phoenix canariensis	85,35	12
20	Palma enana	Chamaerops humilis	11,783	1,4
21	Palma fénix	Phoenix canariensis	72,611	10
22	Sauce piramidal	Salix humboldtiana	53,503	12
23	Pino pila	Retrophyllum rospigl	17,197	10
24	Pino pila	Retrophyllum rospigl	14,968	10
25	Fresno	Fraxinus excelsior	64,968	15

Anexo 8

Inventario de arbolado urbano del parque principal de Uyumbicho.



Número de árbol	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	Limonero	Citrus limon	7,962	3,5
2	Limonero	Citrus limon	7,006	3,5
3	Cepillo Blanco	Callistemon citrinus	14,968	4,5
4	Cepillo Blanco	Callistemon citrinus	15,605	4,5
5	Cepillo Blanco	Callistemon citrinus	18,153	4

6	Cepillo	Callistemon citrinus	11,783	4
7	Ciprés	Cupressus	40,127	3,5
8	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	26,752	6
9	Cholan	Tecoma stans	14,331	4
10	Cholan	Tecoma stans	20,382	4
11	Arupo	Chionanthus spp	14,65	3
12	Ciprés	Cupressus	22,930	4
13	Ciprés	Cupressus	24,204	3
14	Ciprés	Cupressus	19,108	4,5
15	Árbol de níspero	Eriobotrya japonica	50,955	6
16	Árbol de níspero	Eriobotrya japonica	25,796	5
17	Ciprés	Cupressus	18,471	4
18	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	9,236	3
19	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	8,917	3
20	Capulí	Prunus salicifolia	20,025	9
21	Cholan	Tecoma stans	5,096	3,5
22	Cholan	Tecoma stans	45,860	8
23	Ciprés	Cupressus	17,516	5
24	Araucaria	Araucarica spp	91,083	30
25	Árbol de níspero	Eriobotrya japonica	44,586	7
26	Cholan	Tecoma stans	46,178	6

27	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	49,045	7
28	Cepillo rojo	Callistemon citrinus	15,924	7
29	Ciprés	Cupressus	47,771	3
30	Palma fénix	Phoenix canariensis	90,764	12
31	Cepillo	Callistemon citrinus	31,874	9
32	Cepillo	Callistemon citrinus	29,299	9
33	Palma chumbo coco	Parajubaea cocoides	28,981	11
34	Palma fénix	Phoenix canariensis	93,949	9
35	Ciprés	Cupressus	24,522	4
36	Palma fénix	Phoenix canariensis	89,172	13
37	Palma fénix	Phoenix canariensis	89,172	12
38	Ciprés	Cupressus	16,879	3,5
39	Aguacate	Parsea americana	28,662	9
40	Aguacate	Parsea americana	23,567	11
41	Palma fénix	Phoenix canariensis	82,166	11
42	Palma fénix	Phoenix canariensis	76,433	14
43	Ciprés	Cupressus	30,255	3,5
44	Palma fénix	Phoenix canariensis	90,764	13
45	Jacaranda	Jacaranda mimosifoli	18,790	6
46	Jacaranda	Jacaranda mimosifoli	21,019	6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

REGISTRO OFICIAL
EDICIÓN ESPECIAL N° 1003
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

municipiodemejia.gob.ec

